**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución **RE-01014-2022** del 9 de marzo de 2022, notificada electrónicamente el día 9 de marzo de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S,** con Nit 901.386.591-6, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.268, en un caudal total de **0.081L/s** para Riego, a derivar de la Fuente "La López", en beneficio de los predios denominados Green Gold, con Folios de matrícula Inmobiliaria 020-54883, 020-13745, 020-3376, 020-13744, ubicados en la vereda Guamal del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia. Vigencia de la concesión por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**1.1** Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación requirió a la parte interesada, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*"…**1. Sobre la obra de captación y control de caudal:***

***1.1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a Captar de la fuente La López,** la parte interesada deberá implementar, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.*

***Parágrafo:** se informa a la parte interesada que no está autorizado el bombeo directo con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.*

***2.** Deberán tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015..."*

**2.** Que mediante Resolución **RE-05719-2025** del 23 de diciembre de 2025, la Corporación **NO ACOGIÓ** una información presentada por la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S,** representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ,** referente a las evidencias y el registro fotográfico de la obra de captación y control de caudal realizada, incluyendo la implementación de un tapón para la derivación del mismo; toda vez que, durante la visita técnica realizada, se constató que el mencionado tapón no se encontraba implementado y la estructura estaba en condiciones inoperables, lo cual impidió la realización del aforo volumétrico necesario para verificar la capacidad hidráulica de la obra.

**2.1.** Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S,** representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ,** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a lo establecido en la Resolución **RE-01014-2022** del 9 de marzo de 2022.



icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

**3.** Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-00876-2026** del 19 de enero de 2026, la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S,** representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ,** allega información relacionada con el fin de ser evaluada por la Corporación.

**4.** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, se revisó la documentación allegada y se realizó visita técnica el día 19 de agosto del año en curso, con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso ambiental, por lo cual se generó el Informe Técnico con radicado **IT-05775-2026** del 22 de septiembre del 2026, donde se observó y concluyó lo siguiente:

*"**25. OBSERVACIONES**:*

*• Se realizó visita el día 19 de agosto de 2026 a los predios de interés identificados con FMI No 020-54883, 020-13745, 020-3376, 020-13744, ubicados en la vereda Guamal del municipio de San Vicente Ferrer, la cual fue atendida por el señor, Eduardo Bohórquez Mendoza, encargado de la finca y Sandra Vallejo Cardona, funcionarias de Cornare.*

*• La concesión de aguas otorgada a la sociedad GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S, identificado con Nit 901.386.591-6, a través de su Representante Legal el señor JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ, es para Riego a derivarse de la fuente denominada "La López" en un caudal de 0.081L/s.*

*• Se evidencio en el predio que las actividades son las mismas para las cuales fue otorgado el permiso de concesión de aguas.*

*• El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y para el riego de los cultivos se tienen pozos desactivadores.*

*• Los frascos de los agroquímicos, se les realiza todo el proceso, triple lavado, perforación, almacenamiento y son entregados al Municipio.*

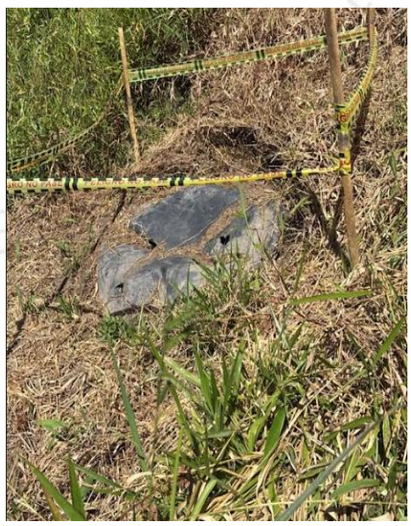
*• La fuente denominada "La López" se encuentra en un sitio de coordenadas -75° 14' 40.26", 6° 17' 11.58", 2.145, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.*

*• La captación es de tipo artesanal y se realiza mediante la derivación del agua a través de una manguera, que conduce el caudal captado hasta una caneca con capacidad aproximada de 200 litros, utilizada como sistema de control y regulación del caudal. Posteriormente, el agua es impulsada mediante un sistema de bombeo hacia el interior del predio de la parte interesada, donde es conducida para su distribución.*

*• Se procedió a realizar aforo volumétrico a la entrada del recurso hídrico a la obra de captación la cual arrojo un caudal de 0.0799L/seg, caudal similar al otorgado por la Corporación de 0.081 L/seg.*



*Obra de captación y control de caudal*
*Sistema de captación*



*Pozo desactivador*



ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

| *Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No RE-01014-2022 del 9 de marzo de 2022. Auto AU-04766-2023 del 5 de diciembre de 2023.* | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *ACTIVIDAD* | *FECHA CUMPLIMIENTO* | *CUMPLIDO* | | | *OBSERVACIONES* |
| | | *SI* | *NO* | *PARCIAL* | |
| ***Articulo Segundo**: 1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a Captar de la fuente La López, la parte interesada deberá implementar, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.* | *Agosto 19 de 2026* | *x* | | | *El día de la visita se evidencio que se tiene implementada la obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "La López", la cual garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación.* |
| ***Parágrafo:** Se informa a la parte interesada que no está autorizado el bombeo directo con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.* | | *x* | | | *El día de la visita se evidencio que el bombeo se hace desde la caneca de almacenamiento.* |
| *Deberán tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.* | | | *x* | | *No se evidencia que se haya iniciado el trámite del permiso de vertimientos.* |
| ***Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto AU-04439-2024 del 2 de diciembre de 2024* | | | | | |
| ***ARTICULO PRIMERO:** Modificar la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente La López, para que derive el caudal otorgado por CORNARE el cual es 0.081L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.* | *Agosto 19 de 2026* | *x* | | | *El día de la visita se evidencio que la parte interesada modifica la obra de captación y cumple con la derivación del caudal otorgado.* |
| *Trámite ante CORNARE permiso de vertimientos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.* | *Agosto 19 de 2026* | | *x* | | *No se evidencia que se haya iniciado el trámite del permiso de vertimientos.* |
| ***Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución No RE-05719-2025 del 23 de diciembre de 2025* | | | | | |
| ***ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-21587-2024 del 18 de diciembre del 2024.*<br>***ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-01014-2022 del 9 de marzo de 2022.* | *Agosto 19 de 2026* | | | *x* | *La parte interesada dio cumplimiento en cuanto a la obra de captación, la cual garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación.*<br><br>*En cuanto al permiso de vertimientos, no se evidencia que se haya iniciado dicho trámite.* |

***Nota:***

*Cumplimiento RE-01014-2022 del 9 de marzo de 2022: 2 de 3 obligaciones.*
*Cumplimiento AU-04766-2023 del 5 de diciembre de 2023: 1 de 2 obligaciones*
*Cumplimiento AU-04439-2024 del 2 de diciembre de 202: 1 de 2 obligaciones*
*Cumplimiento RE-05719-2025 del 23 de diciembre de 2025: 2 de 3 obligaciones*



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***Otras situaciones encontradas en la visita: N.A***

***26. CONCLUSIONES**:*

• *Sujeto a cobro:* ***Si.***

• *El día 19 de agosto de 2026, funcionaria de CORNARE, Sandra Vallejo Cardona, realizo visita técnica de control y seguimiento a los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 020-54883, 020-13745, 020-3376, 020-13744, ubicados en la vereda Guamal del municipio de San Vicente Ferrer, la cual fue atendida por el encargado de la finca.*

• *La concesión de aguas otorgada mediante Resolución No RE-01014-2022 del 9 de marzo de 2022, a la sociedad GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S, identificado con Nit 901.386.591-6, a través de su Representante Legal el señor JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.268, para riego a derivarse de la fuente denominada "La López" en un caudal de 0.081 L/s, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-13744, 020-13745, 020-3376 y 020-54883, ubicados en la vereda Guamal del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, se encuentra vigente hasta el año 2032.*

• *La sociedad GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S, identificado con Nit 901.386.591-6, a través de su Representante Legal el señor JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.268, no ha dado cumplimiento total a las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas.*

• *La fuente denominada "La López" presenta buena protección en cuanto a vegetación nativa.*

• *La obra de captación y control de caudal implementada por la sociedad GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S, identificado con Nit 901.386.591-6, a través de su Representante Legal el señor JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.268,, garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 0.081L/s, toda vez que el aforo volumétrico realizado en la obra de captación arrojo un caudal de 0.0796L/s, valor que resulta similar al caudal concesionado.*

• *Una vez verificada la base de datos de la Corporación, se evidencia que el usuario no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los actos administrativos emitidos por la Corporación, relacionados con la obligación de tramitar el permiso de vertimientos…"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

> *"Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

*Artículo 133 ibidem "Los usuarios están obligados a: … c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;":*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05775-2026** del 22 de septiembre de 2026, se procederá a conceptuar acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01014-2022** del 9 de marzo de 2022, en lo referente a la implementación de la obra de captación y control de caudal, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL,** implementada en campo por la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S,** con Nit 901.386.591-6, representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.268, o quien haga sus veces al momento, puesto que garantiza que de la fuente denominada "La López", se derive el caudal otorgado, correspondiente a **0,0796 L/s,** valor similar al caudal concesionado de 0.081 L/s.

**Parágrafo.** La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo, no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S,** representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ,** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo solicite ante la Corporación el permiso de vertimientos conforme a los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S,** representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ,** o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

- No es permitido realizar bombeo directo de fuentes de agua, esto con el fin de prevenir la reducción drástica de las fuentes en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

- No se deben modificar las condiciones para las cuales se aprueba la obra de captación y control de caudal implementadas en la fuente denominada "La López".



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- Deben comunicar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad cuando se presenten.

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberán acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los interesados que en caso de presentarse conflictos de servidumbre y de no llegar a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional para resolver sus conflictos.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S,** representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ,** o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 y demás norma que sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **GREEN GOLD INVESTMENTS S.A.S,** representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ ESCOBAR LÓPEZ,** o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**
Directora Regional Valles de San Nicolás

***Expedientes: 056740239576***
*Proyectó: Juan Pablo García Fecha: 07/10/2026*
*Técnico: Sandra Vallejo*
*Proceso: Control y seguimiento IEDI*
*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare